REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Roldanillo Valle, Mayo ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Proceso:	***Solicitud de Reorganización por insolvencia (persona natural comerciante ley 1116 de 2006)***
Insolvente:	***CRISTIAN ARIAS.***
Rad. Nº.	***76-622-31-03-001-2021-00106-00***

I. ASUNTO

Dar impulso al proceso y estudiar la posibilidad de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 30 de la ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES

Los acreedores Álvaro Humberto Ospina Zuleta, Guillermo León Ospina Zuleta, Diana Catalina Ospina Zuleta, Teresa de Jesús Zuleta Torres y Teresita de Miel Ospina Zuleta, representados a través de su apoderado judicial el doctor William Arturo Troncoso Reyes, presentaron objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y Objeciones al inventario, visibles en los archivos No. 97 y 98 del onedrive.

En el mismo sentido DAVIVIENDA a través de su apoderado, presentó objeciones, que se encuentran en el archivo N° 102 del onedrive.

Los acreedores antes citados han solicitado que se fije fecha para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, para resolver las objeciones presentadas.

Previo a fijar fecha a la citada audiencia se debe dar traslado a los acreedores objetados como lo señala el inciso tercero del artículo 2 ibídem.

En el escrito inicial, el apoderado del insolvente en el libelo demandatario, manifestó que:

"Como quiera que es una Empresa del tipo de las MICRO, donde el proceso de elaboración de los guacales en madera para empacar frutas y verduras, es un proceso bastante sencillo, por lo tanto no se manejan Costos, quiere decir esto que no se elaboran estados de Costos, lo mismo para el servicio de transporte y la producción y comercialización de frutas.

 Se debe aclarar que los únicos estados financieros que se deben dictaminar son los de las empresas que son catalogadas como grandes empresas o que su capital se manejen en acciones , empresas exportadoras o importadoras o empresas extranjeras, pues estas tienen la obligación de tener revisor fiscal por el gran volumen de operaciones comerciales y un patrimonio bastante grande, quien en últimas es él quien debe dictaminar dichos estados financieros o por un auditor después de una auditoría especializada".

No es de recibo para el despacho, la afirmación del apoderado del interesado en estas diligencias relativa a que no es necesaria la presentación de estados financieros, dentro del

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente tramite, bajo la consideración que el patrimonio no genera rendimientos, en tanto la finalidad del asunto el pago de las deudas fallidas a favor de los acreedores a partir de los rendimientos que genere la empresa, siendo estos los que imponen la presentación por reporte continuado de los distintos estados financieros, de manera tal que refleje la verdadera posibilidad de recuperación de la empresa, en caso contrario el presente tramite seria equivocado, debiéndose acudir a la fase de liquidación.

Consultado el sitio wepb https://actualicese.com/microempresas-cuales-estados-financieros-deben-elaborar/ de los contadores, encontramos debidamente soportado en norma vigente, que lo anterior no es cierto, toda vez que las microempresas de acuerdo con el párrafo 3.8 del anexo 3 del DUR 2420 de 2015, **están obligadas a presentar al final de cada ejercicio, con corte al 31 de diciembre**, los siguientes estados financieros:

1. **Estado de situación financiera: e**ste informe contiene información acerca de [1]los **activos, pasivos y patrimonio** de una microempresa en una fecha determinada.

   Su propósito es presentar información acerca de los recursos y las deudas de la entidad a la fecha sobre la que se informa.

2. **Estado de resultados**: este informe permite conocer cuál es el **beneficio o la pérdida** que ha obtenido la microempresa durante un período determinado. En ese sentido, la microempresa debe incluir información acerca de sus **ingresos, costos y gastos**.

3. **Notas a los estados financieros**: en estas debe incluirse la información necesaria para que los usuarios puedan comprender los informes.

   Así, las **notas a los estados financieros de las microempresas** deben contener información acerca de los siguientes aspectos:

- Datos sobre el **ente económico**.
- Resumen de las **políticas contables** de la entidad.
- Información cuantitativa y cualitativa que permita **desagregar las partidas** presentadas en los estados financieros.
- Un resumen de los **movimientos en el patrimonio**.

Lo anterior nos lleva a recordar la orden impartida al apoderado de la persona insolventada, en el numeral 7º del Auto de Apertura del tramite que nos ocupa, el interlocutorio No: 775 del 27 septiembre de dos mil veintiuno (2021), que resolvió: *"7°) ORDENAR al deudor que en su página electrónica si la tiene, mantenga a disposición de los acreedores, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 de igual forma, dicha información también se mantendrá en idénticas condiciones y para los mismos fines, en la Secretaria del Despacho".*

Orden que fue reiterada en el interlocutorio No: 175 del pasado Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023), de la siguiente forma:

"8°. REQUERIR a la deudora a fin de dar cumplimiento al numeral séptimo del auto de apertura del trámite de reorganización, para mantener a disposición de los acreedores, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros

1

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización ello en el término de cinco (5) días."

Como se puede observar el demandante tiene una carga procesal incumplida, de gran relevancia para las resultas del tramite, que se debe cumplir de manera previa a fin de continuar con el proceso, ya que las objeciones de los acreedores se centran en inconformidades relacionadas con los pasivos o activos del patrimonio del solicitante de la insolvencia, por lo tanto se requerirá al apoderado de la parte demandante con el fin que aporte o acredite que en su página electrónica si la tiene, ha mantenido a disposición de los acreedores, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación; si se observa la radicación del proceso data del año 2021 y brillan por su ausencia al menos los estados contables de los años 2022 y 2023.

La situación descrita impone la necesidad de dar aplicación al numeral 1º del 317 del CGP, a fin que la parte demandante cumpla con la carga procesal que se señala líneas atrás dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de declarar el desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Señor **CRISTIAN ARIAS,** para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto proceda a presentar estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación de forma trimestral, correspondiente a los siguientes periodos trimestrales: del 1 de Enero de 2022, hasta el 31 de marzo de 2022, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de Junio de 2022, desde el 1 de Julio de 2022 al 30 septiembre del año 2022, desde el 1 de octubre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, del 1 de Enero de 2023, hasta el 31 de marzo de 2023, desde el 1 de abril de 2023 hasta el 30 de Junio de 2023, desde el 1 de Julio de 2023 al 30 septiembre del año 2023, desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, del 1 de Enero de 2024, hasta el 31 de marzo de 2024, como fue ordenado en los autos 775 del 27 septiembre de dos mil veintiuno (2021), 175 del pasado Febrero Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese el seguimiento y vigilancia necesaria respecto al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, para los fines previstos en el numeral 1º del articulo 317 del CGP.

TERCERO: Vencido señalado en el numeral anterior, vuelvan a despacho las presentes diligencias para correr traslado de las objeciones propuestas por los acreedores, incluyendo el pronunciamiento sobre los documentos a que se refiere el numeral primero de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente estado se notifica a la hora de las 8:00 a.m. en el

ESTADO No. 048

FECHA: Mayo 9 DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2e88d85fc66a1ee6ff76a951f5b343bdb71b1791fdc2791fa477b35ccb16a**

Documento generado en 08/05/2024 11:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica